



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 439/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: D/D.^a Olga Hernando Cuesta.

Demandado/s: Fogasa y Larobe, S.L.

D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 439/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Olga Hernando Cuesta contra Fogasa y Larobe, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia n.º 469/14. –

En Burgos, a 23 de julio de 2014.

D/D.^a María Jesús Martín Álvarez Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número dos, tras haber visto el presente procedimiento ordinario 439/2013 a instancia de doña Olga Hernando Cuesta, contra Larobe, S.L., quien no comparece y Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por el Letrado del Fogasa, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente.

Fallo. –

Que estimado la excepción de prescripción que ha sido alegada por el Fondo de Garantía Salarial en cuanto a los festivos reclamados, y entrando a conocer sobre el fondo del asunto en cuanto a las cantidades no prescritas, estimando parcialmente la demanda presentada por D.^a Olga Hernando Cuesta, contra Larobe, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Larobe, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 785,71 euros por los conceptos que constan en los hechos probados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.



Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Larobe, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 24 de julio de 2014.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)